

alcanzar el nivel común de sus semejantes. Con todo, comprendiendo el legislador la deficiencia de este medio y el trabajo arduo para el sordomudo que su empleo le ocasiona, autoriza a éste para exigir del Juez un curador, el cual debe otorgársele sin que tenga que establecerse la absoluta necesidad.

Tocante a su responsabilidad creemos que ésta no puede establecerse *a priori* sino que en cada caso debe estudiarse al sordomudo para deducir si es idiota completo o si al menos su estado mental no es superior al ordinario en un niño de diez años y establecer, como consecuencia, su irresponsabilidad, o si tiene el discernimiento propio de los relativamente incapaces o el de los capaces, para declararlo o responsable en circunstancias atenuantes o completamente responsable. En todos estos casos conviene que el Juez se sirva de peritos en enfermedades mentales.

\*  
\*\*

Para concluir, veamos la importancia de la regla sobre responsabilidad civil contenida en el artículo 33 del C. P. Este dice, en sustancia, que son responsables de sus actos los menores y los asimilados por la ley a éstos: que sus respectivos guardadores sólo responderán en subsidio, es decir, cuando dichos menores no posean bienes o cuando éstos son insuficientes. Si comparamos esta disposición con las del C. C. enunciadas, es clara la oposición y hay que saber la doctrina que predomina. No hay duda que predomina la doctrina del C. C., no sólo por estar ésta en su lugar correspondiente y concordar más con el espíritu del Derecho, sino porque así lo pide la regla legal de interpretación que establece la preferencia de las disposiciones que, teniendo una misma generalidad o especialidad, se hallaren en los siguientes códigos preferentes en su orden: Civil, Comercial, Penal, Judicial, etc. No deja de ser importante la observación de que el legislador, después de haber dado una regla en un lugar no correspondiente, parece que hubiera vuelto sobre sus pasos y querido conservar en todo caso la teoría civil de la responsabilidad, cuando después de contradecir ésta con la disposición penal citada, concluye: "y conforme a las leyes civiles".

Creemos haber mostrado los fundamentos legales de la incapacidad y algunas de las inconsecuencias de nuestro sistema legal sobre el asunto, o, lo que es lo mismo, cuándo y cómo son responsables civilmente las personas consideradas absolutamente incapaces por nuestras leyes.

GABRIEL BOTERO DZ.

## LA INMIGRACION

### Necesitamos leyes nuevas.

Apenas si comprendíamos el significado de la palabra *inmigración*, cuando la ola de las convulsiones políticas y sociales del viejo Continente llegaba hasta nosotros. Desprevenidos como estábamos, dejando dormir intocadas las disposiciones constitucionales referentes a los extranjeros en Colombia, nos vemos hoy ante la necesidad de promover y estudiar atentamente la solución del problema de la inmigración extranjera.

Surge, pues, a la consideración del actual Congreso un tema casi desconocido, una cuestión de trascendencia suma, que entraña graves reflexiones en la hora presente y exige para su estudio y reglamentación mucha reserva.

Entre los hechos sociales de carácter trascendental producidos en este siglo, uno de los más notables es el de esa irrupción pacífica y benéfica que, abandonando las naciones de Europa, busca para poblar y cultivar, las regiones medio desiertas de nuestro suelo.

Es el efecto de una evolución social, y ante el empuje de otro movimiento análogo, se abrieron los puertos de la China cerrados al mundo exterior, y el antagonismo de los primeros pueblos fué dulcificado lentamente por la tendencia constante hacia la sociabilidad universal.

Las naciones más adelantadas hoy han derivado su progreso de la inmigración; a esta causa deben los Estados Unidos su apogeo, pues en los últimos años del Siglo XIX recibió en proporción de dos millones de inmigrantes por año, pobladores de los inmensos desiertos que se extendían al Oeste del Mississipi; y en la América del Sur, las antes silvestres pampas del Plata y del Uruguay, se transformaron merced a una inmigración que alcanzó a cuarenta o cincuenta mil europeos por año.

Hoy busca nuestras playas el movimiento emigrador del viejo mundo; ocupamos climas sanos cuya primavera y estío perpetuo parece un aliciente para los habitantes de zonas templadas, para quienes la inclemencia de los inviernos es como uno de los azotes a que está sometida la humanidad.

Parece pues que ya es tiempo de ocuparnos seriamente en este problema de interés palpitante, investigando las condiciones que a los ojos del europeo nos faltan para determinar lo que debe establecerse entre nosotros y las limitaciones que deben imponerse para prevenir los males que podría causarnos una inmigración espontánea en los actuales momentos, cuando aparecen por todas partes los secuaces de la anarquía y la revuelta.

Al Congreso, al Poder Ejecutivo, a nuestros Cónsules en el Exterior y secundariamente a las Asambleas Departamentales, es a quienes compete principalmente el estudio de este problema. Dictar nuevas leyes sobre protección a los inmigrantes, teniendo en cuenta una buena selección de éstos, lo que podría efectuarse por medio de ciertos requisitos, bajo una inspección de-

terminada; prevenir a nuestros Cónsules, instruirlos sobre las ventajas o desventajas que pueden encontrar los extranjeros en nuestra Patria, y a la vez pedirles informes sobre los diversos aspectos de la cuestión.

La prudencia legal vedaría llamar a la emigración europea con promesas más o menos lisonjeras, porque el atraer indiscretamente al extranjero para que al venir se encuentre rodeado de dificultades no previstas, nos impondría una responsabilidad moral muy grave.

La cuestión se reduce a crear algunos medios para recibirla si espontáneamente viene, porque si estamos o no preparados para ello, es cosa todavía inestudiada.

En cuanto a las ventajas que ofrece una inmigración sana, nadie duda que es muy conveniente. La riqueza, el poderío y el progreso de las naciones depende principalmente del carácter industrial y enérgico de sus pobladores.

Con ella vendrá la civilización de los países antiguos a difundirse como la luz en estos países apenas abiertos a la iniciativa del hombre; ella representa obreros para las labores industriales, capitales que algunos de los inmigrantes traen consigo y que aunque individualmente sean de poca consideración, en su conjunto pueden formar una masa no despreciable, industrias nuevas e ideas y conocimientos prácticos para las industrias ya establecidas entre nosotros, etc., etc.

Mas, como todo debemos preverlo, examinemos si bajo el aspecto de la mano de obra extranjera pueden surgir algunos escoclos en nuestro Derecho interno. ¿Será posible una competencia de brazos en las labores industriales? Hé aquí precisamente el problema conocido en Francia con el nombre de *Problema de la mano de obra extranjera*, y colocándonos en este terreno son numerosas las cuestiones que se plantean y que deben tener en cuenta nuestros legisladores al afrontar el estudio de la inmigración que probablemente originará nuevos derechos de carácter internacional respecto a los obreros. ¿Tendrá derecho el obrero extranjero para venir a trabajar a Colombia? ¿Encontrará aquí trabajo? ¿Se le reconocerá el derecho de emplearse y ganarse la vida con su propio esfuerzo?

Las principales potencias de Europa han reconocido estos derechos bajo una declaración de residencia; pero algunos países los han negado formalmente a ciertas categorías de extranjeros; lo que demuestra que, determinar la situación jurídica de los obreros extranjeros, es cosa muy delicada y entraña difíciles problemas económicos. Del mismo modo que los Estados han fijado reglas para la adquisición de la nacionalidad originaria y para la naturalización, también reglamentan la inmigración, que viene a ser como un segundo nacimiento para los trabajadores extranjeros. ¿Cuáles son, con relación al trabajo, los derechos que se les conceden? El derecho de huelga, el de asociación profesional, accidentes del trabajo, duración de la jornada, trabajo de las mujeres y los niños, seguros sociales, sindicatos, trabajo nocturno; ¿hasta qué punto serán aplicables a los extran-

jeros las leyes protectoras de estos derechos? ¿Cuáles son, respecto a esto, las disposiciones del derecho interno y qué reformas necesitan? El principio de reciprocidad no basta, es preciso consignar detalles.

Los países más civilizados se han ocupado seriamente en estas cuestiones, y en su legislación interna han consignado principios muy importantes.

Respecto a la legislación internacional, se han celebrado varios tratados y conferencias. En 1890 se reunió la gran conferencia de Berlín, convocada por Guillermo II, a la que asistieron representantes de Francia, Inglaterra, Bélgica, Suiza, Austria, Dinamarca, Portugal, Suecia, Noruega, España y Luxemburgo, cuyos resultados prácticos fueron casi nulos, habiendo sido imposible establecer una legislación uniforme, por la diversidad de medio, por el carácter propio, genuino y especial de cada pueblo, diversas condiciones físicas y económicas y el espíritu de autonomía de ciertos Estados que no abdican su soberanía interior, sometiendo su legislación económica a voluntades extrañas. No obstante aquellos esfuerzos señalaron un derrotero hacia el ideal perseguido y los países que tienen una legislación especial han continuado en la labor de reglamentar la situación del obrero extranjero por la vía diplomática.

Así, a partir de 1900, funciona en Francia una asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, cuyos estatutos fueron preparados en el Congreso de Bruselas de 1897. Esta asociación se constituyó en centro de información, al paso que desempeña el papel de *ponente* en los proyectos de acuerdos diplomáticos relativos al trabajo. Ha venido reuniéndose cada año en diversas ciudades designadas de antemano y debido al entusiasmo que despertó en los pueblos de Europa, ha llegado a preparar la conferencia de Berna que se reunió en 1905, con el fin de estudiar la situación jurídica de los trabajadores extranjeros, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre unos pueblos y otros y entre unos y otros Estados. En esta conferencia estaban representados diez y seis Estados (Suiza, Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Inglaterra, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Rumania, Servia, Suecia y Noruega) y firmaron varios convenios, aunque no por unanimidad.

Dió margen a otros muchos tratados que se firmaron en la misma época: Tratados franco-italiano, suizo-italiano, alemán-italiano, alemán-austrohúngaro, Luxemburgo-Bélgica, Luxemburgo-alemán.

Todos estos convenios han tenido su origen en la iniciativa privada, único medio factible para prepararnos a resolver el asunto por la vía diplomática, después de asegurar la *soberanía inmanente* por cuyo lado han mirado muchos pueblos el problema de la inmigración.

Tenemos pues necesidad de leyes que prevean hasta donde sea conveniente los efectos del nuevo estado social que nos prepara la inmigración europea.

El Gobierno de Colombia ha dado algunos pasos de que tal vez no quedan ni huellas: El Congreso reunido en 1871 dictó una importantísima ley sobre protección a los inmigrantes, y en solicitud de cooperación envió Circulares a los Secretarios de Hacienda de los Estados, a los Presidentes de las Juntas creadas al efecto y a los Cónsules de la República en el Exterior. Las prerrogativas consignadas en esa ley no podían ser más amplias, estimulando el movimiento emigrador que podía surgir de Europa con motivo de la guerra franco-germana.

En el año anterior (1870) había recibido el Gobierno comunicaciones de varias personalidades extranjeras, pidiendo informes sobre adquisición de tierras baldías, con el objeto de introducir inmigrantes en este País. Dichas comunicaciones fueron contestadas en términos insinuantes, con halagadoras prerrogativas y enviadas a la vez en copia, acompañadas de una Circular, a los Cónsules de New York, Liverpool, Londres, Havre, Bremen, Hamburgo, S. Nazario, Florencia, Amsterdam, Amberes, Burdeos y París, para lo que fuera de su competencia respecto a informes sobre las ventajas que ofrecía nuestro país a los inmigrantes. La Circular decía entre otras cosas:

“.....Al efecto, puede Ud. informar que las contribuciones to las de este País no representan más de un peso setenta y cinco centavos por cabeza de población, que nuestro Ejército permanente es reducido, que no hay pena de muerte, que todos los cultos pueden practicarse en público y en privado, que la prensa es libre y que el extranjero goza de las mismas inmunidades y franquicias que el nacional”.

También el Gobierno de esa época, en su afán de fomentar la colonización y cultivo de nuestros territorios semidesiertos, y principalmente las regiones de San Martín y Casanare, ofreció la adjudicación de títulos de tierras baldías en pago a los acreedores extranjeros, por antigua deuda exterior, concediendo además algunos privilegios en caso de fundar colonias de inmigrantes. Se contaban entre esos privilegios: abrir un camino de Bogotá al Meta, sostener a costa de la Nación escuelas y autoridades políticas y judiciales, auxiliar con sueldo misiones de alguna religión y subvencionar alguna Compañía que navegara con buques el Meta y el Orinoco.

Hoy podemos ofrecer mayores garantías, teniendo en cuenta el adelanto material del País, eso sí, *con las limitaciones que impone la hora presente y el estado actual de las sociedades.*

Por último, no olvidemos que en el desenvolvimiento y desarrollo de las naciones se suceden problemas trascendentales que requieren un estudio especial y muy detenido. Tal es el que se presenta hoy a los ojos del pueblo colombiano: la inmigración de Europa.

ELÍAS BERMÚDEZ MISAS

## LAS PRISIONES ESCUELAS DE DELINCUENCIA

“La prisión tal como está organizada, dice Emilio Gautier, es una verdadera cloaca que derrama en la sociedad una corriente, foco permanente de purulencias y de gérmenes contagiosos, fisiológica, y moralmente, que emponzoña, embrutece, deprime y corrompe.”

(Emilio Laurent. La Antropología Criminal y las nuevas teorías del crimen.)

Preocupa seriamente el notorio aumento de la criminalidad en Colombia, y el difícil problema de la represión de la delincuencia engendra naturalmente el problema de la aplicación de las penas. Surge el primero de causas que no son extrañas y que se aumentan diariamente según las diversas manifestaciones sociales; es el segundo una consecuencia de las finalidades de esas mismas manifestaciones y del grado de civilización cristiana que las informe.

Es un hecho incuestionable que la sociedad en su doble carácter de organismo superior y de persona moral, ejerce sobre sus componentes un poder de subordinación inviolable, y tiene en consecuencia una razón de orden para reprimir y sanificar todas aquellas partes—también llamémoslas células—que tiendan al disgregamiento o que indiquen atrofiarse, ya por virtud de renuencia al contacto social, bien por exceso de mal.

Discutido en todos los tiempos y por todos los que han visto en la ciencia penal la ciencia de la regeneración, ha sido el problema de las prisiones. Disgregados en extravagantes teorías, los criminalistas se han hecho ilusiones y pontificado, no sin lamentables errores, acerca del delincuente, mas una vez convenidos por distintos caminos en la existencia de éste, han querido encontrarse y unificarse en la forma en que la sanción social debe hacerse sentir. Todos han ido a inspirarse en una forma racional y que consulte en lo posible el doble concepto de humanidad y de razón.

Entre nosotros, no obstante que la legislación en su amplio sentido es cuidadosa y casuística, no se ha parado mientes en la creación de un sistema penitenciario que pueda corresponder a las necesidades de la sociedad, a los instintos del delincuente, a la susceptibilidad de éste, a la enmienda, a la psicología y a la misma constitución fisiológica.

Cúmplense matemáticamente en Colombia las palabras escritas por el sociólogo francés, que han servido de epígrafe.

Se crean cárceles, y en cada cárcel en donde había entrado un desgraciado, un delincuente *por accidente*, se incuban por gracia del sistema, un delincuente por hábito. Precisa agregar a las causas sociales del crimen enumeradas por los que se han preocupado de estas cuestiones, y que el medio va creando lentamente, *la influencia maléfica de las prisiones*; de suerte que la acción positiva que persigue la sociedad necesariamente tiene de cristalizarse en algo negativo.